

AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

pasando de 2.904 habitantes en 1.900 a 4.308 en 1950; siendo el periodo de mayor crecimiento poblacional en Castilblanco.

Su ubicación en un terreno de relieve prácticamente plano ocupado por cultivos de cereal y huertas; y su conexión directa con diferentes vías del centro histórico, lo hacían el lugar ideal para su construcción; fuera de la trama, pero cercano y bien conectado.

Imagen aérea del entorno del cementerio a mediados del siglo XX en la que se observa gran parte del actual recinto aún sin colmar por los nichos. Fuente: Ortofotografía del Vuelo AMS serie B de 1956-1957. IGN.



Con posterioridad, ya en la segunda mitad del siglo XX y en especial en sus dos últimas décadas, se produce una notable expansión de la trama urbana hacia este flanco, sustentada especialmente en la implantación de los grandes equipamientos de

municipio como son el CEIP Miguel de Cervantes y el Instituto de Educación Secundaria, junto al Campo de Fútbol y el Polideportivo municipal. Al mismo tiempo, a inicios de los años 80 del pasado siglo se desarrolla la conocida como "barriada de las 50 viviendas", cuya ubicación entre el final de las calles Cruz y Cuesta de la Espina y el recinto del cementerio, termina de integrarlo en la trama urbana. Finalmente, en la primera década del actual siglo, nuevas promociones residenciales al norte del recinto mortuorio acaban de completar la imagen y configuración urbana de la zona.

Imagen actual del entorno y localización del cementerio. Fuente: Ortofotografía PNOA Máxima actualidad (Julio de 2019). IGN.



El cementerio actual al NO del núcleo urbano se encuentra en un alto grado de colmatación. Durante el año 2019, dentro del recinto calificado por el PGOU-AdP vigente, se procedió a



Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-AdP para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	143/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		

AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

implantar una capacidad de 250 nichos, de los cuales ya se han utilizado unos 50, quedando libres unos 200, según información facilitada por los Servicios Municipales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el municipio hay de media unos 50 a 60 fallecimientos por año, en el plazo de unos 3 años estaríamos en una situación crítica, ya que sobre el ámbito actualmente calificado para este servicio por el PGOU-AdP, ya no cabe ampliación adicional posible y, por lo tanto, es necesario buscar una alternativa planificadora para resolver la prestación de este servicio básico de competencia municipal.

Hasta ahora se pensaba que el nuevo PGOU que se ha venido tramitando desde 2009 y que había alcanzado la aprobación provisional en 2018, sería la solución ya que establecía las previsiones de ampliación del cementerio actual hacia el Oeste; pero dicho instrumento ha quedado paralizado como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica y que en su artículo 2 daba por finalizados los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de PGOU que se hubieran iniciado mediante procedimiento de evaluación de impacto ambiental, porque la legislación ambiental de Andalucía así lo establecía. Por lo tanto, el PGOU de Castilblanco, deberá reiniciar de nuevo la tramitación y, aunque se mantuviesen las mismas previsiones que en el documento no culminado, está claro que no se llegaría a tiempo de resolver la situación de urgencia crítica en que nos encontramos y, si se quiere ampliar el sistema general actual es inevitable plantearse la innovación del PGOU-AdP vía Modificación.

Así se ha deducido durante el trámite de consulta pública previa habilitado desde la Administración municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), trámite en el que también ha

quedado acreditado que la alternativa de ampliación al Oeste del cementerio actual es claramente las más adecuada en términos urbanísticos y ambientales.

La justificación de la conveniencia y oportunidad de la iniciativa de la innovación del PGOU-AdP a través de la presente Modificación nº 1, por parte del Ayuntamiento de Castilblanco, siendo por tanto una iniciativa de carácter e interés público, se fundamenta en los siguientes motivos principales:

- Necesidad de adecuar la ordenación estructural para que sea viable la ampliación del cementerio.

La Modificación propuesta tiene por objetivo único la ampliación del cementerio actual ($3.864,40\text{ m}^2$), en $2.507,55\text{ m}^2$ adicionales, lo que resolverá las necesidades a medio y largo plazo. A la vista de la clasificación y calificación de los terrenos colindantes sobre los que se ha deducido más conveniente realizar la ampliación, es necesaria la delimitación de un ámbito objeto de la presente Modificación nº 1, que resuelva la reubicación de la porción de sistemas generales de espacios libres que se suprinen, y que ello se realice en el entorno más próximo, en la medida de lo posible.

Para el logro de la mejor reordenación urbanística del entorno del cementerio actual y de su ampliación, también en la fase de consulta pública previa, se ha optado por la alternativa de delimitar un ámbito objeto de la Modificación nº 1, de $12.416,73\text{ m}^2$, en el que es posible resolver todos los problemas asociados a la reordenación "estructural" de los sistemas generales dentro del entorno afectado.

- Necesidad de modificar la ordenación pormenorizada.

Si bien la finalidad básica de la innovación es la ordenación estructural, es también conveniente, aunque en el objetivo de la



Figura: Situación y delimitación del ámbito afectado por la Modificación n° 1 del PGOU-AdP.



Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	145/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		

AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

modificación sea un aspecto residual, resolver la ordenación pormenorizada actualizada que resulta tras la reordenación de los sistemas generales.

A tal efecto, el vigente PGOU-AdP incluye una ordenación pormenorizada "actualizada" de las NNSS-85 más la de los instrumentos de desarrollo aprobados, en este caso de la Unidad de Ejecución UE-1, sobre la que se trámító un Estudio de Detalle y posteriores innovaciones del mismo. Por lo tanto, es muy conveniente que en la presente modificación se actualice la ordenación pormenorizada e incluso reajustando alineaciones reales que se deducen de la cartografía más actualizada, incluyendo promociones públicas recientes en dicho entorno, así como la propia ampliación constructiva del cementerio actual realizada dentro del ámbito que actualmente tiene dicha calificación y que es la que ha colmatado su capacidad máxima posible.

c) Mejoras de la ordenación vigente.

Las innovaciones propuestas de la ordenación estructural y pormenorizada, los problemas a resolver y los objetivos a conseguir, entendemos que claramente suponen una mejora de la ordenación vigente, y mejoras obvias de dotaciones al servicio de la población afectada. Todo ello lo estimamos plenamente coherente con el régimen general de toda innovación que determina el artículo 36.2 de la LOUA y el mandato del apartado II.1 de su exposición de motivos, en el sentido de que con el PGOU, el municipio "planifica su territorio a partir del diagnóstico de sus características, la detección de sus demandas y el modelo de ciudad del que quieran dotarse sus vecinos y responsables políticos". Estamos por lo tanto ante un mero ejercicio plenamente responsable de la potestad pública de innovación del planeamiento para su mejora y adaptación a nuevos objetivos de política urbanística municipal basados exclusivamente en el interés general.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El elemento normativo que sustenta la Evaluación Ambiental Estratégica es la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Ley GICA nace, dada la preocupación de la administración autonómica por la protección del medio ambiente y, en el ejercicio de las competencias que le otorgan tanto la Constitución española como su Estatuto de Autonomía. Pero sin duda, nace con un espíritu renovador, ya que su aprobación deroga automáticamente a la anterior Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La experiencia adquirida durante los años transcurridos desde la entrada en vigor de esta ley, así como la aparición de modernos y novedosos instrumentos de protección, aconsejaban la aprobación de una nueva regulación que la derogase, y que actualizara procedimientos y criterios de tutela de la calidad ambiental.

No obstante, en sus más de diez años de existencia la Ley GICA ya ha necesitado de adaptaciones; y en lo que afecta a nuestro caso concreto, en diciembre de 2013 se publicó en el BOE la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con la finalidad de trasponer al ordenamiento jurídico español dos directivas europeas relacionadas con la evaluación de la planificación medioambiental (la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre).

Desde dicho momento, la normativa andaluza quedaba pendiente de adaptarse a la normativa básica estatal con el objeto de unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, cuando se realiza a los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico; entre otros aspectos. Dicha adaptación



Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjcig+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-AdP para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	146/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjcig+4EB3CA==		

AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

se realizó mediante el Decreto-ley 3/2015 de 3 de marzo, posteriormente convallidada como Ley 3/2015, de 29 de diciembre, con un contenido prácticamente idéntico.

La ley GLCA en su artículo 36 establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica; y en concreto, en su punto 2 se aborda la evaluación ambiental estratégica simplificada:

Artículo 36. Ámbito de aplicación.

1. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo y planes y programas que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, que cumplen los dos requisitos siguientes:
 - a) Que se elaboren, adopten o aprueben por una Administración pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

- a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.
- b) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decide caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico, de acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, evaluación ambiental.
- c) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así

lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas previstos en el apartado anterior.
 - b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso de zonas de reducida extensión a nivel municipal.
 - c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.
 - d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.3.
- 3.....

Pero es en su artículo 40 donde aborda la obligatoriedad de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanísticos; distinguiendo entre aquellos que deben someterse a evaluación ambiental estratégica "ordinaria", "simplificada", o que directamente no están sometidos a tal procedimiento. Concretamente, es en el punto 3 de dicho artículo donde se alude a los instrumentos de planeamiento sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

- 1.....
2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:
 - a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.
 - b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los



Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	147/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		

AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativos al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1 A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.

d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

3. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b)
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la

implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieren especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

- c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.
- d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.

4.....

En el caso de nuestra "Modificación", la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, queda justificada en el apartado 3.a del citado artículo 40 de la Ley GICA (40.3.a). Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b)

En efecto, la Modificación que aquí se plantea afecta a la ordenación estructural, ya que supone un cambio en las condiciones de dos Sistemas Generales, pero no cumple ninguno de los supuestos del Artículo 40.2.b.; es decir:

- No es objeto de ningún proyecto de los contenidos en el Anexo I de esta ley.



Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	148/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		

AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

- No afecta a la ordenación estructural del suelo no urbanizable, ya que su ámbito se incluye totalmente en suelo urbano.

- Tampoco se produce una alteración del uso global de la zona de suelo urbano afectada, en los términos recogidos en el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, porque la densidad de viviendas por hectárea se mantiene dentro del mismo tramo, a pesar de la sensible pérdida de suelo residencial que provoca la propuesta de ordenación de la Modificación.

A continuación, incluimos el procedimiento y contenido del Documento Ambiental Estratégico, según el procedimiento simplificado, tal y como se recoge en el Artículo 39.

Artículo 39. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico.

1. El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 2 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previstos y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver sobre su admisión por algunas de las siguientes razones:

- 1º. Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifestamente inviable por razones ambientales.
- 2º. Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

2. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.
3. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V



AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar qué:

- a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.
- b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

En el supuesto previsto en el apartado 3 letra b) el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

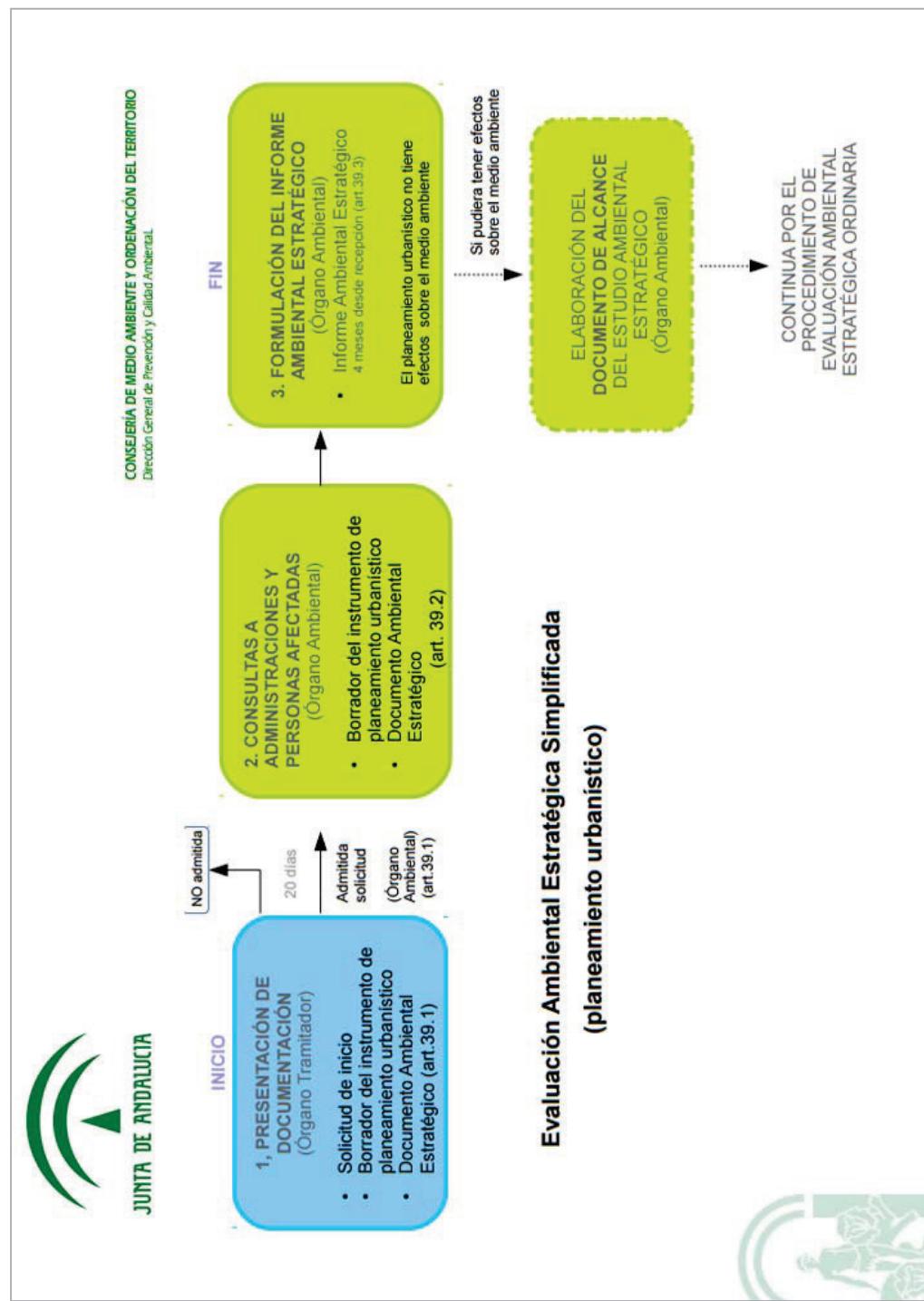
Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido en el apartado 3 en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	150/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		



Figura: Esquema sobre las fases del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	151/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN, CONTENIDOS Y ALTERNATIVAS.

2.1. DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL.

Según recoge en el planeamiento vigente, el ámbito objeto de este documento se encuentra clasificado como Suelo Urbano Consolidado, estando integrado en su totalidad dentro de la unidad UE-1. Concretamente, la Modificación afectará a los terrenos del actual Cementerio, al Sistema General de Espacios Libres que rodea al citado recinto y a una amplia área de terrenos sin edificar de uso residencial y viario, situados junto a las promociones de viviendas al norte del Camino de Piquillo.

La superficie total del ámbito afectado por la Modificación asciende a 12.416,73 m², distribuyéndose de la siguiente forma:

- Sistema General de Espacios Libres: 4.253,00 m².
- Cementerio: 3.864,40 m².
- Red Vial: 3.466,35 m².
- Residencial cerrada: 832,98 m².

Total Suelo Urbano Consolidado: 12.416,73 m².

Total superficie del ámbito: 12.416,73 m².



Código Seguro De Verificación	ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Morales Muñoz	Firmado	18/07/2023 10:59:03
Observaciones	DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento es la PROPUESTA FINAL de la Modificación-1 del PGOU-Adp para la Ampliación del Cementerio redactada por el Arquitecto Alfredo Linares Agüera y firmada digitalmente el 07/07/2023. En Castilblanco de los Arroyos, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	Página	152/339
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ip/pYbYxfuBjciq+4EB3CA==		

Figura: Ordenación urbanística vigente. “Estructura general y usos globales”. Fuente: PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA.

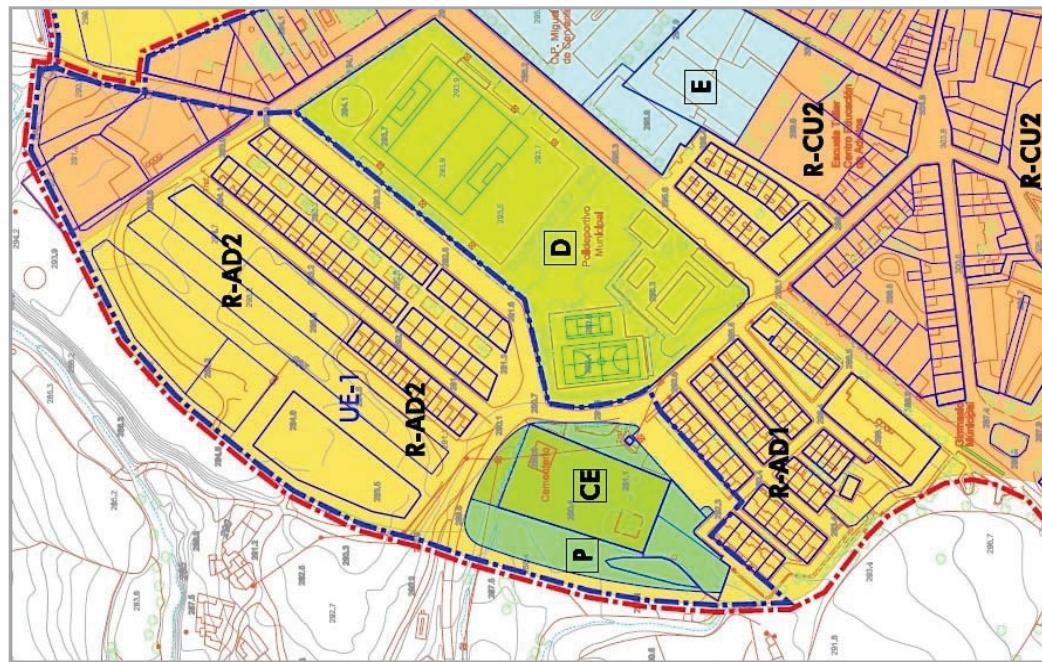


Figura: Ordenación urbanística vigente. “Detalle de Calificación vigente”.
Fuente: Memoria Modificación n°1 PGOU-Adp.

